

# Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 19 de noviembre de 2020

Número 5655-VII

## CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Agraria

## Anexo VII

Jueves 19 de noviembre



CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria.

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria.

#### I. METODOLOGIA

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, en este apartado se describe, el procedimiento utilizado para el desarrollo del Dictamen:

- a) En el apartado "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite procesal legislativo de la proposición; a partir de su presentación en Tribuna, del turno a Comisión para la elaboración del dictamen y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora.
- b) En el apartado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se reproducen y esquematizan, los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una reseña de los temas que la conforman.
- c) En el apartado "CONSIDERACIONES" la Comisión enuncia los argumentos de valoración técnicos y jurídicos de la propuesta y de los motivos que sustentan el resolutivo.
- d) En el apartado "ACUERDO" se expresa la resolución final de la Comisión Dictaminadora.

Establecida la metodología para la elaboración del Dictamen procedente, esta Comisión da constancia de los siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.

#### **II.ANTECEDENTES:**

I.- Con fecha 22 de octubre del 2019 la Diputada Marta Dekker Gómez, del grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria.

II.- En la misma fecha, la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para su estudio y dictamen.

#### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada proponente muestra el panorama que enfrentan las mujeres rurales por el fenómeno de la migración de los hombres cabeza de familia, que buscan incrementar sus ingresos a la familia, con los datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la cual interpreta como una gran brecha de desigualdad de oportunidades por su género.

Obteniendo como resultado la situación de pobreza de las mujeres rurales, que se obtuvo con la estadística, las mujeres rurales al no contar con la titularidad de la tierra, estas no pueden acceder a un crédito o a otros medios de producción y de esta forma obtener una autonomía económica.

Así mismo la diputada respalda su iniciativa con diferentes fuentes de información como el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sostenible y la Soberanía Alimentaria (CEDRESSA), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) que reconocen de la brecha de desigualdad de género que se presenta en el campo por la creciente migración laboral del hombre dejando espacio a una mayor cantidad de predios manejados por mujeres.

Por lo que el objetivo de la iniciativa es cerrar la brecha de desigualdad en la materia agraria apoyando a que las mujeres rurales puedan tener la oportunidad de ser reconocidas como titulares de la tierra y que estas tengan la capacidad de generar ingresos.

Aunado a esto señala la importancia de subsanar las observaciones realizadas por el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación (CEDAW) y que México al firmar la convención, se ve obligado a cumplirlo, para ello propone una modificación a la Ley Agraria, al respecto la Diputada Clementina Marta Dekker Gomez, propone los siguientes cambios:



CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISEATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.

#### **TEXTO VIGENTE**

Artículo 17.- El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona

#### PROPUESTA DE REFORMA

Artículo 17. El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a una de las hijas o uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona

#### Artículo 18.- ...

I.

II. .

III. A uno de los hijos del ejidatario;

IV. .

V.

. . .

Artículo 18. Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

I. Al cónyuge;

II. A la concubina o concubinario;

**III.** A **una de las hijas o** uno de los hijos del ejidatario;

IV. al V. ...

En caso de ausencia del ejidatario debido a migración territorial o que tenga el estatus de persona migrante desaparecida, se entiende nombrado como su representante legal con facultades generales para actos de administración, participación con voz y voto en la asamblea; acceso a créditos y programas a los que tiene derecho el titular de la tierra, a la persona que corresponda su transmisión de acuerdo con el orden de preferencia señalado en este artículo.

#### · "LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.

 Así por lo anteriormente expuesto, la Diputada Clementina Marta Dekker Gomez somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 17, párrafo 1; artículo 18, fracción III y adición de un párrafo tercero, todos de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 17. El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a una de las hijas o uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.

Artículo 18. Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

- I. Al cónyuge;
- II. A la concubina o concubinario:
- III. A una de las hijas o uno de los hijos del ejidatario;

IV. al V. ...

En caso de ausencia del ejidatario debido a migración territorial o que tenga el estatus de persona migrante desaparecida, se entiende nombrado como su representante legal con facultades generales para actos de administración, participación con voz y voto en la asamblea; acceso a créditos y programas a los que tiene derecho el titular de la tierra, a la persona que corresponda su transmisión de acuerdo con el orden de preferencia señalado en este artículo.



DIPUTADOS LKIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.

#### Transitorio

**Único**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### IV. CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Que la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la LXIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, es competente para dictaminar la iniciativa por la que reforma los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, recibida por la Diputada Clementina Marta Dekker Gómez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDO. - Esta Comisión coincide con la preocupación de la Diputada promovente que tiene por objetivo eliminar la brecha desigualdad del género y brindar certeza jurídica a la titularidad de la tierra y empoderar económicamente a las mujeres rurales.

TERCERO. - Que la propuesta de modificación a los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, al incluir el concepto de hijas dentro de la lista de sucesores, suma a la equidad de género y a combatir la desigualdad, de igual forma cabe fundamentar la procedencia de la presente iniciativa partiendo desde el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que protege el derecho de las mujeres, aplicando en el caso concreto, en lo dispuesto en el ... Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurran a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo ...

CUARTO. – Que al realizar dicha modificación al artículo 18 en su fracción III, cuando el ejidatario no haya designado una lista de sucesores o cuando ninguno de los inscritos en dicha lista puedan heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el con el orden de preferencia, al agregar a una de las hijas a dicha fracción, contribuye adquirir derechos agrarios por parte de este género, como se indica en el artículo.

QUINTO. - Que en relación con la adición de un tercer párrafo al artículo 18 de la Ley Agraria, en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, señala el procedimiento legal para emitir la Declaración Especial de Ausencia diferente a estatus de persona migrante desaparecida que señala dicha adición.

SEXTO. – Que el ... Artículo 19: Cuando no existan sucesores el Tribunal Agrario proveerá lo necesario para que se vendan los derechos correspondientes al mejor postor, de entre los ejidatarios y avecindados del núcleo de población de que se trate. El importe de la venta corresponderá al núcleo de población ejidal..., este artículo reglamenta en caso de no existir

#### "LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.

lista de sucesión y en caso de no acreditar su derecho a sucesión, el Tribunal Agrario debe ordenar la venta entre el mejor postor, restringiendo la capacidad para adquirir la unidad parcelaria y demás derechos a ejidatarios y avecindados del mismo poblado.

**SÉPTIMO.** – Por lo anterior esta Comisión Dictaminadora, considera improcedente realizar la adición de un tercer párrafo al artículo 18 de la Ley Agraria como lo suscribió la Diputada Clementina Marta Dekker Gómez.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, y para los efectos de lo dispuesto por la fracción A del Articulo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA

**Artículo Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 17 y la fracción III del artículo18 de la Ley Agraria para quedar como sigue:

Artículo 17. El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a una de las hijas o uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.

Artículo 18. ...

I. y II. ...

III. A una de las hijas o uno de los hijos del ejidatario;

IV. y V. ...

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2012.

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

(Se adjunta Rubricas)

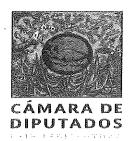
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía. Venustiano Carranza C.P. 15960, Ciudad de México Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, Edificio D segundo piso, Ext. 1260



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.

COORDINADOR	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RODRÍGUEZ GÓMEZ ERACLIO	morena	Contain the second		
SECRETARIA				
DIP. AGUILERA CHAIREZ MARIBEL	morena	Jav. C		
DIP. CALDERÓN SALAS RODRIGO	morena			
DIP. MARCO ANTONIO CARBAJAL MIRANDA	morena	Maro C. Carbon 1		
DIP. CAZAREZ YAÑEZ MARTINA	morena	OW .		
DIP. FARRERA ESPONDA JUAN ENRIQUE	morena	Ja		



## COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.

SECRETARIA	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GARCÍA CORPUS TEÓFILO MANUEL	morena	Jul J		·
DIP. GARCÍA HERNÁNDEZ JESÚS FERNANDO	morena			
DIP. GARCÍA ROSALES EDITH	morena	Shr		
DIP. ROCHA VEGA EFRAÍN	morena	A service of the serv		
DIP. GARCÍA OCHOA ABSALÓN	(PAI)	and a second		
DIP. VERASTEGUI OSTOS VICENTE JAVIER			-	



## COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.

SECRETARIA	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	R			
DIP. CANUL PÉREZ JUAN JOSÉ				
DIP. SOSA SALINAS JOSÉ DE LA LUZ				
DIP. HUACUS ESQUIVEL FRANCISCO JAVIER	PT			
DIP. RUSSO SALIDO JORGE EUGENIO	MOVIMIENTO CHIESADANO			-
INTEGRANTES				
DIP. ACUNDO GONZÁLEZ MIGUEL	encuentro social			
	morena			
DIP. AGUILAR LINDA BONIFACIO				



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.

INTEGRANTES	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. AGUILERA ROJAS JOSÉ GUADALUPE	PRD PRD		>	
DIP. BAUTISTA VILLEGAS OSCAR		64	>	•
DIP. CARREÓN MEJÍA CARLOS	PAD			
DIP. DEL BOSQUE VILLARREAL DIEGO EDUARDO	morena		*	
DIP. ESPINOZA CÁRDENAS JUAN MARTÍN	GRAMMENT CHEAGANA			
DIP. GONZÁLEZ MORALES HILDELISA				



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.

INTEGRANTES	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ DANIEL	morena			
DIP. HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL ALFREDO				
DIP. JIMÉNEZ ANDRADE LORENA DEL SOCORRO	morena			
DIP. LAMARQUE CANO CARLOS JAVIER	morena			
DIP. MACEDA CARRERA NELLY	morena			
DIP. MINOR MORA JESÚS SALVADOR	morena			



## COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.

INTEGRANTES	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NOVELLA MACÍAS OSCAR RAFAEL	morena	Manager 1		
DIP. RIVERA HERNÁNDEZ MARCELINO	PAD			
DIP. SANTIAGO MARCOS NANCY YADIRA	morena	A Market		
DIP. SÁNCHEZ MARTÍNEZ LOURDES ERIKA		Juni		
DIP. TEJEDA CID ARMANDO	PAD			

#### Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

#### Junta de Coordinación Política

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, Morena; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

#### Mesa Directiva

**Diputados:** Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, Morena; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, Morena; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, Movimiento Ciudadano; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

#### Secretaría General

#### Secretaría de Servicios Parlamentarios

#### Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/